

MINISTERIO DE ECONOMIA

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER



MINISTERIO DE ECONOMIA

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2018-2020



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA**

- SITME -

San Salvador, noviembre 2017.

Nosotros: **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN**, de cincuenta y cinco años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho tres cero uno ocho – ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - - cero uno tres – dos, actuando en mi calidad de Ministro de Economía, lo cual se acredita con la documentación siguiente:

a) Ejemplar del Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo uno ocho cero cuatro seis dos cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número cinco, emitido el mismo día, donde consta que el señor Presidente de la República me nombró Ministro de Economía a partir de esa fecha; y b) certificación del acta de folio tres, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo, expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio de dos mil catorce; institución de derecho público y con personalidad jurídica, perteneciente al Órgano Ejecutivo, con domicilio en la ciudad de San Salvador y **LUIS NAU MERCADO BARAHONA**, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta y siete mil setenta y ocho - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos diecinueve- doscientos mil seiscientos sesenta y ocho- cero cero uno - cero, actuando en mi carácter de Secretario General y Representante Legal del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía el cual se abrevia SITME, calidad que legitimo y compruebo con: a) Credencial extendida por el Jefe Ad Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, licenciado Vladimir Stalin Marciano Meléndez, y la licenciado Jennifer Astrid Ramos Chacón, Secretaria del referido Departamento, en la cual consta que gozo de capacidad para representar judicial y extrajudicialmente al SITME, a partir del día diecisiete de julio de este año y que finaliza el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho; b) Estatutos de Creación y Modificación de los mismo, en los cuales consta que en que la Representación Legal, Judicial y/o Extrajudicial del Sindicato, corresponderá a la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y Estadística y, a la Primera Secretaría de Conflictos de la Junta Directiva, en su orden de importancia, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, en consecuencia las personas que ostenten las Secretarías mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva; y c) Resolución emitida a las diez horas con veinte minutos del día veinte de de julio siempre de este año, extendida por el Jefe Ad Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, licenciado Vladimir Stalin Marciano Meléndez, y la licenciada Jennifer Astrid Ramos Chacón, Secretaria del referido Departamento, en la cual consta la inscripción de la nomina de la Junta Directiva del SITME, para un período que inicio a partir del día diecisiete de julio de este año y que finaliza el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho; Suscribimos el presente Contrato Colectivo de Trabajo del Ministerio de Economía, en San Salvador el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, negociación que dio inicio el ocho de agosto del presente año, a solicitud del SITME, contrato que entrará en vigencia el día uno de enero del año dos mil dieciocho, para un periodo de tres años, previo procedimiento establecido en la Ley de Servicio Civil, habiendo sido finalizado en la Etapa de Trato Directo de común acuerdo entre ambas partes, el cual contiene las siguientes Clausulas.

ÍNDICE

Pág.

CAPÍTULO I. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO, REPRESENTACIONES DE LAS PARTES Y FACULTADES DE LA INSTITUCIÓN

CLÁUSULA No. 1. OBJETO Y FINALIDAD	1
CLÁUSULA No. 2. CAMPO DE APLICACIÓN	2
CLÁUSULA No. 3. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO, IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS Y NO COACCIÓN	2
CLÁUSULA No. 4. REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN	3
CLÁUSULA No. 5. REPRESENTANTES DEL SINDICATO	3
CLÁUSULA No. 6. COMISIONES MIXTAS	4
CLÁUSULA No. 7. COMISIÓN VERIFICADORA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO	4
CLÁUSULA No. 8. COMISIÓN VERIFICADORA DE CREACIÓN DEL ESCALAFÓN Y SU SEGUIMIENTO	5
CLÁUSULA No. 9. CREACIÓN DEL ESCALAFÓN	5
CLÁUSULA No. 10. COMISIÓN MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONA	6
CLÁUSULA No. 11. FACULTADES DE LA INSTITUCIÓN	7
CLÁUSULA No. 12. RESPETO MUTUO Y OBEDIENCIA	7
CLÁUSULA No. 13. EJECUCIÓN DEL TRABAJO	7

CAPÍTULO II. DEL PERSONAL

CLÁUSULA No. 14. IMPLEMENTOS DE TRABAJO	8
CLÁUSULA No. 15. JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL TRABAJO	8
CLÁUSULA No. 16. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES	9
CLÁUSULA No. 17. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS	9

CLÁUSULA No. 18. TRABAJADORES POR CONTRATO	9
CLÁUSULA No. 19. TIEMPO DE TOLERANCIA	10
CLÁUSULA No. 20. FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PROCESO DE SELECCIÓN	10
CLÁUSULA No. 21. BECAS	11
CLÁUSULA No. 22. NO DISCRIMINACIÓN	11
CLÁUSULA No. 23. AUDIENCIA A LOS TRABAJADORES	12

CAPÍTULO III. DERECHOS, GARANTÍAS Y ESTABILIDAD LABORAL.

CLÁUSULA No. 24. EXPEDIENTES PERSONALES	13
CLÁUSULA No. 25. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS	13
CLÁUSULA No. 26. CLASIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PUESTOS	14
CLÁUSULA No. 27. EVALUACIÓN DEL MÉRITO PERSONAL	15
CLÁUSULA No. 28. SUSTITUCIONES	15
CLÁUSULA No. 29. PLAZAS NUEVAS Y VACANTES	15
CLÁUSULA No. 30. DERECHO DE ASCENSO	16
CLÁUSULA No. 31. EQUIDAD DE GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN, ASCENSO Y PROMOCIÓN	16
CLÁUSULA No. 32. IGUALDAD DE REMUNERACIÓN	17
CLÁUSULA No. 33. AMBIENTE LABORAL LIBRE DE VIOLENCIA PARA MUJERES	17
CLÁUSULA No. 34. DERECHO DE ESTABILIDAD LABORAL	18
CLÁUSULA No. 35. INAMOVILIDAD SINDICAL	18
CLÁUSULA No. 36. JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO	19
CLÁUSULA No. 37. DÍAS DE ASUETO	19
CLÁUSULA No. 38. DESCANSO SEMANAL	20

CLÁUSULA No. 39. TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO	20
CLÁUSULA No. 40. REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.	20
CLÁUSULA No. 41. PERMISOS Y LICENCIAS.	21
CAPÍTULO IV. PRESTACIONES SOCIALES	
CLÁUSULA No. 42. DESCANSO PRE-NATAL Y POST NATAL	23
CLÁUSULA No. 43. HORAS PARA TOMAR ALIMENTOS	23
CLÁUSULA No. 44. TIEMPOS DE DESCANSO	23
CLÁUSULA No. 45. GESTIÓN DE VALE PARA RECIBIR ALIMENTOS	23
CLÁUSULA No. 46. SANITARIOS Y LAVAMANOS	23
CLÁUSULA No. 47. DORMITORIOS	24
CLÁUSULA No. 48. ELECTRODOMÉSTICOS	24
CLÁUSULA No. 49. VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	24
CLÁUSULA No. 50. LÍNEA DE CRÉDITO CON EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR	24
CLÁUSULA No. 51. MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y UNIFORMES	24
CLÁUSULA No. 52. AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUEO	25
CLÁUSULA No. 53. PROMOCIÓN DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL	25
CLÁUSULA No. 54. CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	25
CLÁUSULA No. 55. CENTRO DE RECREACIÓN	26
CLÁUSULA No. 56. INCENTIVO POR LOGRO ACADÉMICO	26
CLÁUSULA No. 57. AGUINALDO	26
CLÁUSULA No. 58. INDEMNIZACIONES	26
CLÁUSULA No. 59. DE LA CONTRIBUCIÓN PATRONAL	27

CLÁUSULA No. 60. FIANZAS PARA EL DESEMPEÑO DE LABORES	27
CLÁUSULA No. 61. COMPENSACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	27
CLÁUSULA No. 62. FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA	28

CAPÍTULO V. PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA No. 63. BONO POR MATERNIDAD	28
CLÁUSULA No. 64. UNIFORMES Y CALZADO	28
CLÁUSULA No. 65. SUBSIDIO AL TRANSPORTE	29
CLÁUSULA No. 66. PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES	29
CLÁUSULA No. 67. ANTEOJOS PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS	30
CLÁUSULA No. 68. PRODUCTOS DE CANASTA BÁSICA	30
CLÁUSULA No. 69. BONIFICACIÓN	30
CLÁUSULA No. 70. VIÁTICOS	30

CAPÍTULO VI. SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

CLÁUSULA No. 71. MANTENIMIENTO DE BOTIQUINES Y EQUIPOS DE PRIMEROS AUXILIOS	31
CLÁUSULA No. 72. CLÍNICA INSTITUCIONAL	31
CLÁUSULA No. 73. TRANSPORTE DE EMERGENCIA A CENTROS DE ASISTENCIA MÉDICA	31
CLÁUSULA No. 74. PAGO DE INCAPACIDADES	31
CLÁUSULA No. 75. EXÁMENES DE MAMOGRAFÍAS Y OTROS	32
CLÁUSULA No. 76. SEGURO POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y DAÑOS A TERCEROS	32

CAPÍTULO VII. PRESTACIONES Y OBLIGACIONES A FAVOR DEL SINDICATO

CLÁUSULA No. 77. LICENCIA PARA ACTIVIDADES SINDICALES	32
---	----

CLÁUSULA No. 78. RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES	33
CLÁUSULA No. 79. VISITAS SINDICALES	33
CLÁUSULA No. 80. LOCAL PARA EL SINDICATO	33
CLÁUSULA No. 81. COLABORACIÓN PARA MOVILIZACIÓN DE DIRECTIVOS SINDICALES	34
CLÁUSULA No. 82. TABLERO O MURAL SINDICAL	34
CLÁUSULA No. 83. CHARLA INFORMATIVA SINDICAL	34
CLÁUSULA No. 84. FONDO PARA ACTIVIDADES SINDICALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS	34

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES Y CONTRACTUALES

CLÁUSULA No. 85. INTERPRETACIÓN ERRÓNEA E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	35
CLÁUSULA No. 86. NORMATIVA INTERNA DE TRABAJO	35
CLÁUSULA No. 87. ASISTENCIA JURÍDICA	35
CLÁUSULA No. 88. FORMALIDADES DE LOS ACUERDOS ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EL SINDICATO	36
CLÁUSULA No. 89. INVALIDEZ DE ARREGLOS CONVENIOS Y TRANSACCIONES	36
CLÁUSULA No. 90. SOLUCIONES DE QUEJAS Y CONFLICTOS	36
CLÁUSULA No. 91. REGLAMENTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO	36
CLÁUSULA No. 92. DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO	37
CLÁUSULA No. 93. APLICACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL	37
CLÁUSULA No. 94. COMUNICACIÓN	37
CLÁUSULA No. 95. DERECHO DE ASESORES	37
CLÁUSULA No. 96. APLICABILIDAD DE DECRETOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS	37
CLÁUSULA No. 97. VIGENCIA Y APLICACIÓN	37



CONSOLIDADO FINAL DE LAS CLAUSULAS APROBADAS EN TRATO DIRECTO, QUE HAN SIDO NUMERADAS EN ORDEN CORRELATIVO DEL NUMERO 1 AL 97

CAPITULO I. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO, REPRESENTACIONES DE LAS PARTES Y FACULTADES DE LA INSTITUCIÓN

CLÁUSULA No. 1. OBJETO Y FINALIDAD.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Ministerio de Economía, institución de derecho público y con personalidad jurídica, perteneciente al Órgano Ejecutivo, con domicilio principal en la ciudad de San Salvador y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía, asociación de servidores públicos, con personalidad jurídica, con domicilio principal en el Municipio y Departamento de San Salvador, tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

- a. Las condiciones generales en que el trabajo debe ejecutarse en la Institución;
- b. Las prestaciones que se originen para los trabajadores con ocasión del mismo;
- c. Los deberes y obligaciones recíprocos de estos como servidores públicos con la Institución y de esta para con aquellos.
- d. Los aspectos que integren la relación de servidor público, tanto del contenido salarial como las relativas a las demás condiciones de trabajo;
- e. Las medidas adecuadas para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones.

La finalidad del presente Contrato Colectivo de Trabajo, es definir las condiciones que regirán la relación laboral entre el Ministerio de Economía y sus trabajadoras y trabajadores nombrados por ley de salarios y contrato administrativo, así como los derechos y obligaciones del Ministerio y el Sindicato, que permitan las condiciones de armonizar y dignificar las relaciones laborales entre el Ministerio y todos sus trabajadores. En el contexto de este Contrato, el Ministerio de Economía podrá designarse como: “el Ministerio de Economía”, “el Ministerio”, “la Institución”, “el MINEC”, o “la Administración”; y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía, como “SITME” o “el Sindicato”, asimismo, cuando se haga referencia al Contrato Colectivo de Trabajo, se podrá identificar como “el Contrato Colectivo” o “el Contrato”.

Cuando se haga referencia a los Titulares del Ministerio de Economía se podrán identificar de tal manera, en calidad de Representantes del Ministerio de Economía y no en carácter personal, al igual que los Representantes del Sindicato por medio de los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA No. 2. CAMPO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de este Contrato, se aplicarán a todos los trabajadores y trabajadoras, por ley de salario y contrato administrativo, que presten sus servicios en y para el Ministerio de Economía, en cualquiera de sus oficinas ubicadas en el territorio nacional e internacional, el Ministerio de Economía, en un tiempo razonable que no excederá de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, adecuará las diferentes disposiciones administrativas vigentes dentro del Ministerio, con las regulaciones contenidas en este Contrato Colectivo, a efecto de garantizar que no se vulneren los derechos reconocidos en dicho instrumento de los trabajadores y trabajadoras. Toda propuesta de Normativa Interna de Trabajo del Ministerio de Economía deberá estar en armonía con las disposiciones contenidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Los Titulares del Ministerio realizarán todas las gestiones necesarias ante los funcionarios, autoridades y organismos correspondientes, a fin de obtener las aprobaciones requeridas, para que la aplicación de los salarios y prestaciones laborales se hagan efectivas a todos los trabajadores y trabajadoras. A partir de lo establecido en la cláusula relativa a “Vigencia y Aplicación” del presente contrato.

CLÁUSULA No. 3. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO, IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS Y NO COACCIÓN.

El Ministerio de Economía reconoce y respeta la personalidad jurídica del Sindicato, para actuar como representante legítimo de todos los trabajadores y trabajadoras de la Institución, en todas aquellas cuestiones que afecten el interés profesional y laboral de los mismos. Todo lo concerniente al cumplimiento del presente Contrato será tratado por el Ministerio de Economía y el Sindicato, a través de sus Representantes, Apoderados o por quienes hagan sus veces; el Sindicato gozará de protección en el ejercicio de sus funciones sindicales y plan de trabajo, considerando a sus directivos y afiliados sujetos de derechos humanos. El Sindicato previa anuencia del empleado se reserva el derecho de interceder por los trabajadores y trabajadoras de la Institución no afiliados y afiliadas a este en lo que afecte sus intereses. El Ministerio de Economía reconoce que los derechos consignados a favor de los trabajadores son irrenunciables, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución de la República de El Salvador y los Convenios Internacionales de la



Organización Internacional del Trabajo, ratificados por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. El Ministerio de Economía reconoce y declara que respetara el derecho de libre sindicalización de los trabajadores y trabajadoras, no ejercerá ningún tipo de coacción al trabajador y trabajadora por el hecho de pertenecer o no al Sindicato, para cuyos efectos el Ministerio de Economía se obliga a dar instrucciones a los servidores públicos indicados en el artículo 4 letra 1) de la Ley de Servicio Civil a efecto de que se dé entero cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato.

CLÁUSULA No. 4. REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN.

Son representantes del Ministerio de Economía en sus relaciones con el Sindicato, por lo tanto facultan y obligan a aquel en la aplicación del presente Contrato y demás instrumentos normativos que se deriven de este, además del Ministro, los Viceministros y los siguientes funcionarios: a) Director de Administración y Finanzas, b) Director y Subdirector de DIGESTYC, c) Director de Asuntos Jurídicos, d) Gerencia de Recursos Humanos, y e) los representantes que designe el Ministro, de tal manera que cubra todas las unidades organizativas del MINEC.

CLÁUSULA No. 5. REPRESENTANTES DEL SINDICATO.

Son representantes del Sindicato en las relaciones con el Ministerio de Economía, los miembros de la Junta Directiva y los Representantes que estos designen en cada centro de trabajo u oficina, por lo tanto sus gestiones facultan y obligan al Sindicato, en la aplicación del presente Contrato y demás instrumentos normativos que se deriven de este. Los representantes sindicales gozan de la protección contra todo acto que pueda perjudicarles en su gestión y hasta después de transcurrido un año, incluido el despido por razón de su condición. Por lo que no pueden ser sancionados, despedidos, suspendidos disciplinariamente, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo. Estos deberán disponer en el Ministerio de las facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones. La Junta Directiva del Sindicato nominará a los representantes que estime necesarios a nivel nacional, en sus respectivos centros de trabajo u oficinas, para que intervengan en la solución de los problemas que surjan entre el Ministerio de Economía y los trabajadores y trabajadoras del respectivo centro de trabajo donde estuvieren destacados; dichos representantes gozarán de la protección del fuero sindical según lo establece el art. 47 de la Constitución. Prohíbanse las acciones u omisiones que tiendan a evitar, limitar, constreñir, o impedir el libre ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores y su sindicato, cualquier acto que de ella se origine es absolutamente nulo e ineficaz y se sancionará en la forma y condiciones que señale esta



ley. La presentación unilateral de uno o más miembros de Junta Directiva en representación de ésta, únicamente se hará mediante acuerdo de Junta Directiva debidamente certificado. Los representantes nombrados por la Junta Directiva del Sindicato junto a ésta, formarán una comisión especial de seguimiento de todos los puntos aprobados en este Contrato Colectivo por parte de los trabajadores y por parte de la Institución, los que ésta designe. El Sindicato informará a los Titulares de la Institución, en un tiempo prudencial, contados a partir de su elección, la nómina de la Junta Directiva electa, adjuntando la correspondiente certificación del punto de Acta de la Asamblea en la que fueron electos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobable, siempre y cuando no sea imputable a las partes.

CLÁUSULA No. 6. COMISIONES MIXTAS.

Para efectos de seguimiento de las cláusulas aprobadas en el presente Contrato, se formaran comisiones mixtas, formadas por el Sindicato y el Ministerio de Economía. Los miembros de las comisiones mixtas contarán con los permisos oficiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Las comisiones mixtas que darán seguimiento al cumplimiento de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo serán al menos:

- a. Comisión Verificadora del cumplimiento de Contrato Colectivo de Trabajo.
- b. Comisión Verificadora de creación del Escalafón y su seguimiento.
- c. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y Salud Ocupacional.

Estas comisiones, deberán verificar el avance y cumplimiento de las cláusulas aprobadas en el Contrato Colectivo de Trabajo y dirimir los conflictos que de tales procesos se derivaren. Y presentar los informes y recomendables que de esto surgieran tanto a los titulares del Ministerio; así como a la Junta Directiva del Sindicato.

CLÁUSULA NO. 7. COMISIÓN VERIFICADORA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El Ministerio de Economía y el Sindicato crean la Comisión Verificadora del Cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, que estará constituida por tres (3) miembros de cada una de las partes. Entre las atribuciones que tendrá dicha Comisión, se señalan las siguientes:

- a. Verificar el cumplimiento de las Cláusulas del presente Contrato Colectivo;
- b. Levantar el Acta correspondiente de lo tratado en cada reunión y del seguimiento de los puntos que se hayan tratado oportunamente, misma que deberá ser firmada en el acto y será grabado por cualquier medio técnico de soporte, por mutuo acuerdo a solicitud de una de las partes.



- c. Rendir informe trimestral al Despacho Ministerial y a la Junta Directiva del Sindicato, de los conflictos y los que por mutuo acuerdo decidan presentar sus miembros. Dichos informes serán publicados por las partes para conocimiento de los trabajadores;
- d. Realizar las acciones correspondientes conforme a lo acordado y darle seguimiento a los puntos que se hayan tratado, ya sean requerimientos o acuerdos, a efecto de garantizar su cumplimiento conforme al principio de legalidad.

El incumplimiento a las atribuciones antes señaladas será sancionado de conformidad a los procedimientos legales establecidos. En caso de verificarse el incumplimiento de las cláusulas se estará a lo dispuesto en la cláusula de este contrato denominada “INTERPRETACIÓN ERRÓNEA E INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO”.

Esta comisión se reunirá como mínimo una vez al mes, pero cualquiera de sus miembros podrá convocar a reunión adicional en caso de que exista alguna situación que lo amerite.

CLÁUSULA No. 8. COMISIÓN VERIFICADORA DE CREACIÓN DEL ESCALAFÓN Y SU SEGUIMIENTO.

El Ministerio de Economía y el Sindicato, integraran una Comisión Verificadora de Creación y Seguimiento del Escalafón, la cual estará conformada por seis personas, tres del Ministerio y tres del Sindicato, quienes colaborarán con la Comisión de Servicio Civil para que en un tiempo prudencial no mayor a la vigencia del presente Contrato, se formule el escalafón de las trabajadoras y los trabajadores del Ministerio de Economía, según lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Servicio Civil. La Comisión Verificadora de Creación y Seguimiento del Escalafón tiene la finalidad de verificar el cumplimiento de la cláusula denominada “CREACIÓN DEL ESCALAFÓN”.

CLÁUSULA No. 9. CREACIÓN DEL ESCALAFÓN.

La Comisión de Servicio Civil conjuntamente con la Administración y el Sindicato en un tiempo prudencial a la vigencia de este Contrato Colectivo de Trabajo, formularan el escalafón de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Economía, así como lo establece el Art. 12 de la Ley de Servicio Civil. La formulación de este escalafón deberá comprender al menos los siguientes componentes:

- a. Análisis, clasificación y valoración de los diversos puestos de la institución.
- b. Asignación de la remuneración correspondiente a cada puesto de trabajo.
- c. Asignación de puesto conforme al perfil requerido.

- d. Establecer un sistema de incentivos para los trabajadores y trabajadoras, con base a su eficiencia en el desempeño de su puesto y al mérito personal para incrementar su nivel salarial.
- e. Establecer un adecuado sistema de evaluación del desempeño para el personal de la institución en todos sus niveles.
- f. Establecer los mecanismos de formación y capacitación para el desarrollo y superación de las trabajadoras y trabajadores en la Cláusula denominada “Capacitación y Adiestramiento”.

Con la creación del escalafón se garantiza: 1. Estabilidad laboral a las trabajadoras y trabajadores del Ministerio de Economía, basado en su desarrollo y crecimiento. 2. Estimular la superación permanente y la eficiencia de los funcionarios y empleados, mediante un sistema de Clasificación y Valoración de Puestos que permita remuneraciones de acuerdo a sus niveles de formación, responsabilidad y mérito. 3. Establecer un sistema de incentivos y calificación para las trabajadoras y trabajadores, que les permita, con base al mérito personal, incrementar sus niveles salariales en relación a su eficiencia en el desempeño de su puesto. 4. Implementar un programa de reclutamiento y selección de personal, el cual contenga los lineamientos que deberán observarse para nombrar al personal idóneo para el cargo.

Para la creación, regulación y el funcionamiento del Sistema Escalafonario se hará uso al menos de los siguientes instrumentos:

- a. La Ley de Servicio Civil, que tiene por finalidad especial regular las relaciones del Estado con sus trabajadores y organizar la carrera administrativa mediante la selección y promoción del personal sobre la base del mérito y la aptitud;
- b. El Manual de Evaluación del Desempeño, el cual deberá evaluar objetivamente el cumplimiento de las tareas realizadas y así contar con información oportuna y veraz que permita visualizar el rendimiento y potencial de trabajadores y trabajadoras;
- c. El Manual de Organización y Funciones, que contiene los objetivos, funciones y la descripción de los puestos de trabajo.

CLÁUSULA No. 10. COMISIÓN MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad Ocupacional estará formada por tres miembros por parte del Sindicato y tres por el Ministerio de Economía. Su objetivo primordial será velar porque se cumpla con todo lo relativo a la Ley General de Prevención de Riesgos a la Seguridad Ocupacional y en general todo aquello relativo a la salud y seguridad en el trabajo.



CLAUSULA No. 11. FACULTADES DE LA INSTITUCIÓN.

El Sindicato reconoce el derecho del Ministerio de Economía de manejar en forma exclusiva la administración de los centros de trabajo y de todas las instalaciones del mismo; así como la dirección de las labores y de las trabajadoras y trabajadores, incluyendo el derecho de planificar, dirigir, coordinar y controlar la operación y uso de todo el equipo, cualquiera que sea su clase. También reconoce el derecho del Ministerio de Economía de estudiar e introducir nuevos métodos de trabajo y el de establecer normas referentes a la operación de sus centros de trabajo, y manejo de sus equipos u otra clase de bienes.

El Ministerio de Economía, en el uso de sus facultades garantizará el funcionamiento eficiente de los servicios que presta e implementará los cambios necesarios para tal efecto, garantizando los derechos de las trabajadoras y trabajadores. Sin embargo, los cambios referentes a la entrada en vigencia de nuevos procedimientos, tecnología, reingeniería, métodos u otros que se introduzcan y que de alguna forma modifiquen las condiciones generales o especiales del trabajo, se harán del conocimiento y participación previos del personal. El Sindicato podrá verificar que con los cambios incorporados no se afecten derechos ni se desmejoren las condiciones laborales o se incumpla el Contrato Colectivo.

CLÁUSULA No. 12. RESPETO MUTUO Y OBEDIENCIA.

Los trabajadores y trabajadoras guardarán a sus jefes la debida consideración y respeto, acatando las órdenes e instrucciones que reciban de ellos en lo relativo a la ejecución de obligaciones en el desempeño de las labores correspondientes a su cargo, así mismo los jefes o representantes de la institución guardarán a los trabajadores y trabajadoras el debido respeto y consideración, absteniéndose de maltratarlo de obra o de palabra.

CLÁUSULA No. 13. EJECUCIÓN DEL TRABAJO.

Los trabajadores y trabajadoras desempeñarán las labores correspondientes a su cargo con la eficiencia, eficacia, cuidado y esmero apropiados, en el lugar y tiempo señalados al efecto de conformidad al manual de funciones entregado al inicio de su contratación. A falta de instrucciones especiales, las labores deberán ser desempeñadas de acuerdo con la práctica establecida, a fin de que el trabajo se ejecute dentro del tiempo razonable que corresponda y sea de buena calidad. En todo caso deberán observarse estrictamente las normas de seguridad e higiene ocupacional. Los trabajadores y trabajadoras están obligados a comunicar y reportar por escrito a sus jefes inmediatos cualquier anomalía que observen en los servicios que la institución presta al público, así como los desperfectos que observaren en maquinarias y equipos del Ministerio, que les ha sido asignado, a fin de

prevenir daños que puedan ocurrir a los mismos trabajadores y trabajadoras, al público, a las propiedades del Ministerio o a terceras personas; queda bajo responsabilidad del jefe inmediato sobre lo comunicado y reportado.

CAPITULO II. DEL PERSONAL

CLÁUSULA No. 14. IMPLEMENTOS DE TRABAJO.

El Ministerio de Economía está en la obligación de proporcionar a sus trabajadores y trabajadoras útiles, herramientas, equipos, implementos y los materiales que sean necesarios para que se ejecuten con la debida eficiencia, eficacia y seguridad las labores asignadas. El Ministerio de Economía proporcionará las prendas de uso personal, tales como: botas de seguridad, chalecos o arneses con cinta refractiva, guantes, cascos de seguridad, lentes de seguridad, mascarillas, etc., con especificaciones recomendadas por el Comité de Seguridad e Higiene Ocupacional y las normas internacionales de Seguridad e Higiene Ocupacional y que fueren necesarias de conformidad a la índole de las labores que realicen los trabajadores y trabajadoras. A quienes tengan que desempeñar todo o parte de su trabajo a la intemperie se les debe dotar de su correspondiente equipo de protección. Así mismo el trabajador no responderá cuando la pérdida, extravío o deterioro sea por causa no imputable a él y por lo tanto no pagará su equipo o herramientas de trabajos, por ejemplo: teléfonos celulares, básculas, vehículos, motocicletas, PocketPC, conos de seguridad y cualquier otro equipo que se utiliza para el trabajo de campo u oficina.

CLÁUSULA No. 15. JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL TRABAJO.

Se tendrá por inasistencia justificada:

- a. El goce de asuetos, vacaciones y licencias;
- b. La suspensión disciplinaria;
- c. Las causas que según la ley interrumpen o suspenden al trabajador;
- d. Todo caso fortuito o fuerza mayor que impida al trabajador asistir a sus labores.

El trabajador o trabajadora que de manera imprevista no pudiese presentarse a sus labores por motivos graves, deberá dar aviso inmediato al Ministerio de Economía por cualquier medio a su jefe inmediato y en su ausencia a su instancia superior o Gerencia de Recursos Humanos, indicando el motivo que le impide presentarse al trabajo. Comprobará el motivo de su ausencia al regresar a sus labores, a más tardar en los próximos cinco días hábiles posteriores a su incorporación y solicitará, conforme a la cláusula respectiva, el permiso correspondiente. Las jefaturas no podrán negarse o tomar posiciones arbitrarias, por lo que



estarán obligados a tramitar las justificaciones que los trabajadores presenten en el plazo antes mencionado.

CLÁUSULA No. 16. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES.

Los trabajadores y trabajadoras al servicio del Ministerio, deben cumplir las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, Normativa interna de Trabajo del Ministerio, Ley de Servicio Civil y demás disposiciones legales aplicables al Ministerio.

CLÁUSULA No. 17. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS.

El Ministerio de Economía cuando un trabajador sea beneficiado de conformidad a su especialización a capacitarse en el exterior o internamente, por un periodo de tres meses o más, estará obligado a suscribir una carta compromiso en la cual constará, entre otras cláusulas que no podrá renunciar a su puesto de trabajo durante el doble del periodo que haya durado su formación profesional y deberá transferir sus conocimientos adquiridos en el evento, por cualquier metodología a todo el personal de la institución que esté relacionado con el conocimiento adquirido. Aquellos que incumplieren deberán reintegrar el doble de los costos ocasionados por parte de la institución.

CLÁUSULA No. 18. TRABAJADORES POR CONTRATO

El Ministerio de Economía se compromete a garantizar la estabilidad laboral del trabajador y trabajadora cumpliendo y haciendo cumplir lo establecido en la Ley de Servicio Civil, la sentencia de la Sala de lo Constitucional referencia 28-2013, y todas las disposiciones legales aplicables.

Todo trabajador o trabajadora que a la entrada en vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo se encontrare nombrado bajo la denominación de Contrato Administrativo, y después de haber ejercido sus funciones al menos un año, deberá ser incorporado a la Ley de Salarios, durante el proceso de formulación del presupuesto institucional del próximo ejercicio financiero fiscal.

A la entrada en vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Ministerio de Economía se compromete a gestionar ante el Ministerio de Hacienda la creación de plazas de aquellos contratos que bajo la modalidad de servicios técnicos o profesionales hayan estado ejerciendo por al menos un año de servicio de carácter continuo y permanente.

Se prohíbe a las diferentes instancias tomadoras de decisiones del Ministerio de Economía, gestionar solicitudes de contratación de personal bajo la modalidad de Contratos por Servicios Profesionales de Consultorías, para ejercer funciones de carácter permanente; no

obstante lo anterior, aquel tomador de decisiones que lo gestione será responsable directo de las implicaciones legales correspondientes.

Se exceptúan del inciso anterior aquellas contratos que por la naturaleza de los servicios que presta el MINEC en algunas unidades organizativas, sea necesario contratar personal por dicha modalidad, por lo que una vez finalizado el objeto del contrato por los servicios de consultoría, no implicará obligatoriedad para su continuidad como trabajador del Ministerio de Economía.

CLÁUSULA No. 19. TIEMPO DE TOLERANCIA.

Los trabajadores y trabajadoras tienen la obligación de ingresar a sus labores a la hora señalada en sus respectivos horarios para la iniciación de su propia jornada de trabajo; sin embargo se les concederá un período de tolerancia de veinticinco (25) minutos al mes, cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada no pudiesen presentarse a la hora de entrada señalada, sin perder el derecho a la remuneración completa de su respectiva jornada y del descanso semanal, según la ley respectiva.

CLÁUSULA NO. 20. FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PROCESO DE SELECCIÓN.

En consideración a que es esencial el fortalecimiento de habilidades técnicas y actitudinales, el Ministerio de Economía deberá impartir eventos de formación y capacitación para trabajadores y trabajadoras, basado en el Diagnostico de Necesidades de Capacitación (DNC) que esté orientado al desarrollo de las capacidades técnicas y aspectos actitudinales que apoyen el cumplimiento de las perspectivas estratégicas del Ministerio.

En la elaboración del Plan Anual de Formación y Capacitación Institucional se considerará fundamentalmente el fortalecimiento técnico y el desarrollo de aspectos actitudinales de trabajadoras y trabajadores, que aporten al desarrollo institucional, logrando así mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios a los ciudadanos.

Con relación a lo anterior, el Sindicato podrá proponer a la Gerencia de Recursos Humanos, temáticas de formación y capacitación técnica y actitudinal en base al DNC y dichas propuestas deberán ser enviadas a más tardar la última semana del mes de agosto de cada año, para que puedan ser validadas e integradas en la elaboración del Plan Anual de Formación y Capacitación Institucional.

La Gerencia de Recursos Humanos, coordinará las capacitaciones dirigidas al personal de las diferentes Direcciones, Gerencias o Unidades de conformidad al Plan de Formación y Capacitación Institucional, y desarrollará la jornada de capacitación de preferencia dentro de la jornada laboral. En caso que la institución que impartiera la capacitación la realizara



fuera de las horas laborales, deberá consultársele al trabajador o trabajadora si está en disposición de asistir en ese horario.

El adiestramiento o capacitación que reciban los trabajadores y trabajadoras, podrá ser tomado en cuenta a su favor para optar a puestos nuevos o vacantes. La Gerencia de Recursos Humanos, llevará un registro actualizado de los eventos realizados, así como de los trabajadores y trabajadoras que los hubieren recibido, asimismo, debe dejar constancia de la participación de cada uno de ellos en su expediente personal.

El trabajador o trabajadora que sea seleccionado debe asistir, obligatoriamente, a los eventos que por su naturaleza le signifique fortalecer sus habilidades técnicas y actitudinales para mejorar su desempeño laboral. Si al trabajador o trabajadora se le dificulta participar en la capacitación deberá justificar su inasistencia al jefe inmediato y este a su vez deberá informarlo a la División de Capacitación y Desarrollo de Personal.

CLÁUSULA No. 21. BECAS.

El Ministerio de Economía en base al fortalecimiento institucional y a las disponibilidades financieras establecerá contactos y convenios ante Organismos Cooperantes para la gestión de becas, ya sea con una inversión total o parcial para:

- a. Formar especialistas y/o técnicos necesarios para mejorar el desempeño laboral en sus puestos de trabajo y brindar servicios de calidad a los ciudadanos, y
- b. Aumentar los conocimientos y elevar el rendimiento del personal de la Institución.

La División de Capacitación y Desarrollo de Personal comunicará a las Direcciones, Gerencias o Unidades del Ministerio de Economía, aquellas becas que son relacionadas al quehacer del área institucional; además dará a conocer a través de los medios de comunicación a su disposición los requisitos y perfiles requeridos.

El Sindicato podrá proponer candidatos. La concesión de becas externas es de carácter oficial y de competencia del Ministro o Viceministros con previo análisis en el cumplimiento de los requisitos exigidos. El trabajador favorecido con una beca quedará sujeto a las disposiciones que establece el Manual de Capacitación y de Desarrollo de Personal y las disposiciones legales pertinentes.

CLÁUSULA No. 22. NO DISCRIMINACIÓN.

Ningún trabajador o trabajadora será objeto de discriminación por ningún motivo. Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por discriminación se comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de sexo, raza, color, género, orientación sexual, religión, opinión política, afiliación sindical, edad,

discapacidad física, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o del trato en el empleo y la ocupación.

Ambas partes se comprometen a no discriminar ni tomar represalias contra ningún trabajador o trabajadora por el hecho de pertenecer o no al Sindicato. El Ministerio de Economía y el Sindicato reconocen y declaran que respetarán: el Derecho de Libre Sindicalización de los Trabajadores que prestan su servicio en la Institución, evitando desarrollar actos de injerencia o menoscabo con fines políticos partidarios. Se consideran actos de injerencia o menoscabo:

- a. Sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a los Sindicatos o a que deje de ser miembro de éstos o de no participar en actividades convocadas por los mismos;
- b. Despedir a un trabajador o trabajadora o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales a fin de disminuir el porcentaje de representatividad de éste;
- c. Realizar medidas que tiendan al desmejoramiento de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras denunciarán por escrito ante los representantes del Ministerio de Economía o del Sindicato, según corresponda, cualquier violación a los incisos anteriores, siguiendo para ello el procedimiento para la prevención y solución de quejas y conflictos en lo que corresponda a nivel de Instituciones del Estado que regulan y vigilan el Derecho Laboral Nacional o Internacional. El Ministerio de Economía y el Sindicato, darán instrucciones precisas a sus Representantes respectivos, a efecto que se cumpla lo que en esta cláusula se dispone.

CLÁUSULA No. 23. AUDIENCIA A LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a que se le informe inmediatamente de las diligencias que se les instruyan sobre indagaciones de las irregularidades o faltas que se les atribuyan, a efecto de garantizar su defensa, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA “SOLUCIÓN DE QUEJAS Y CONFLICTOS” del presente Contrato. Todo documento que contenga actuaciones en diligencias que se instruyan en contra de los trabajadores o trabajadoras, deberá serles notificado inmediatamente. Las resoluciones que recaigan en dichas diligencias le serán notificadas personalmente, firmando acuse de recibido. Cualquier investigación o proceso sancionatorio deberá ser informado al trabajador o trabajadora y al sindicato si el trabajador o trabajadora así lo indicara; y será nulo todo procedimiento o sanción que no haya seguido el debido proceso y la garantía de audiencia y defensa.



CAPITULO III. DERECHOS, GARANTÍAS Y ESTABILIDAD LABORAL

CLÁUSULA No. 24. EXPEDIENTES PERSONALES.

Para cada trabajador o trabajadora del Ministerio de Economía habrá un expediente personal, el cual contendrá todo el historial laboral, disciplinario y méritos recibidos durante su tiempo de laborar para y en la Institución, a excepción del retiro del trabajador o trabajadora por el procedimiento que estipula la cláusula “PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS”. Dicho expediente, debidamente foliado, deberá archivar en la Gerencia de Recursos Humanos.

Todos los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho en los días y horas hábiles de oficina, de consultar, inspeccionar, transcribir o solicitar copias y/o certificaciones de sus respectivos expedientes, así como lo que se relacione con las investigaciones practicadas sobre irregularidades o faltas atribuidas a los trabajadores o trabajadoras; este mismo derecho tendrán los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, previa autorización por escrito del trabajador o trabajadora. El Ministerio de Economía modernizará, gradualmente, el sistema de control y manejo de expedientes de todo el personal en forma digital, con la finalidad que el trabajador o trabajadora pueda acceder a su expediente particular, mediante la utilización de un sistema de consulta de carácter personal, validado con usuario y clave, previamente otorgada por la institución.

CLÁUSULA No. 25. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

Las faltas atribuidas a una trabajadora o trabajador prescribirán a los tres meses si estas no han sido objeto de un proceso disciplinario.

Ningún funcionario podrá imponer sanción alguna que no esté prevista en el artículo 41 de la Ley de Servicio Civil, y ella no tendrá más consecuencia que las especialmente determinadas, por lo que no se podrán desconocer los derechos que la Constitución y la Ley otorga a los funcionarios y empleados.

A excepción de lo dispuesto por la ley, la rehabilitación de un trabajador procede inmediatamente al cumplimiento de la sanción que le haya sido impuesta.

El Ministerio al momento de imponer al trabajador o trabajadora alguna sanción, no considerará las infracciones que deriven de acciones imputables a éste anteriores a tres meses después de haber ocurrido el hecho de conformidad al artículo 72 BIS de la Ley de Servicio Civil.

Si las faltas que hubieren sido sancionadas por el Ministerio o fueron dispensadas, únicamente aparecerán en el expediente del trabajador o trabajadora por un (1) año, contado a partir de la fecha en que se cometieron las mismas, salvo lo dispuesto en el inciso último de

esta cláusula. Se considera como atenuante la buena conducta del trabajador o trabajadora y que durante el transcurso de un año no haya cometido nuevas faltas.

La excepción a la que se refiere la cláusula “EXPEDIENTES PERSONALES”, implica que la Gerencia de Recursos Humanos retirará el folio en el que conste la sanción, la sustituirá por un formato que contendrá únicamente el número de folio, la fecha y una razón que diga: “En cumplimiento de la cláusula PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA”.

Para la evaluación del desempeño y mérito de las y los trabajadores no se tomarán en cuenta las infracciones anteriores si estas tienen un (1) año o más de haberse cometido.

Si las notas no son retiradas del expediente, éstas no tendrán validez y a solicitud del Sindicato o del trabajador o trabajadora, serán retiradas inmediatamente.

CLÁUSULA 26. CLASIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PUESTOS.

Previo a implantar un Sistema de Escalafón en el Ministerio de Economía, se deberá:

- a. Actualizar el manual de descripción de todos los puestos, mediante un estudio de clasificación y valoración de los mismos, previa consulta de los trabajadores y trabajadoras;
- b. Nombrar apropiadamente, de acuerdo al trabajo que desempeña, a cada trabajador o trabajadora;
- c. Asignar de acuerdo a la actualización de puestos, el salario que le corresponda a cada plaza conforme a la función realizada;
- d. Establecer el Tabulador de Salarios, que contendrá todos los intervalos retributivos de cada clase, permitiendo ubicar a cada trabajador o trabajadora en el que corresponde de acuerdo al trabajo desempeñado;
- e. Manual de calificación al mérito personal, que contendrá las disposiciones generales que permitan calificar el rendimiento y demás factores comprendidos en el mismo;
- f. Reglamento de Administración del Sistema Escalafonario, que determinará la forma de proceder para resolver cada caso; este manual será elaborado de común acuerdo entre las partes.

El Sindicato, integrará el equipo y participará del procedimiento para realizar las evaluaciones de clasificación de puestos, así como del resultado de las mismas, participará en este proceso por medio de la Comisión Mixta de Escalafón y su Seguimiento. Los documentos mencionados en los literales anteriores, forman parte del presente contrato y en ausencia de los mismos, se actuará conforme a lo que establezcan las partes contratantes.



CLÁUSULA No. 27. EVALUACIÓN DEL MÉRITO PERSONAL.

La evaluación del mérito personal forma parte del Sistema Escalonario y estará vigilada por la Comisión Mixta de Escalafón y su Seguimiento, y tiene por objeto:

- a. Determinar el valor, rendimiento o desempeño de las y los trabajadores en relación al trabajo exigido por el puesto, así como las relaciones con sus compañeros; y
- b. Fundamentar objetivamente las decisiones sobre los ascensos.

Las y los trabajadores que por cualquier causa, se encuentren gozando de licencia en la fecha en que se realice la evaluación, para efectos de la misma, se calificarán tomando en consideración el trabajo desarrollado en el tiempo efectivamente laborado; dichas evaluaciones deberán ser preferentemente desarrolladas de forma presencial.

Cualquier trabajador que se considere que no ha sido justamente evaluado, tiene la facultad de recurrir ante el jefe inmediato superior al que efectuó la evaluación para su revisión, a fin de que se reconsidere su evaluación. La Comisión Mixta de Escalafón y su Seguimiento revisará la evaluación del trabajador o trabajadora a efecto de confirmar o modificar la misma.

CLÁUSULA No. 28. SUSTITUCIONES.

Se entiende que una o un trabajador sustituye a otro, cuando la ausencia temporal del segundo o durante su ausencia definitiva antes de que la vacante sea llenada, el primer trabajador pase a ocupar el cargo del segundo. La y el trabajador sustituto volverá a su cargo anterior cuando regrese la o el trabajador sustituido o se llene la vacante en la forma establecida por la ley.

En los casos de sustitución, el trabajador sustituto devengará el salario del trabajador sustituido a partir del primer día en que se hizo la sustitución; salvo que su propio salario fuere mayor, pues en tal caso, conservará este último.

Cuando se trate de cargos dobles y estuviere delimitado al salario correspondiente a cada cargo y el trabajador sustituto desempeñara únicamente uno de dichos cargos, devengará solamente el salario correspondiente al cargo sustituido.

Todo ello sin detrimento a las disposiciones legales correspondientes.

CLÁUSULA No. 29. PLAZAS NUEVAS Y PLAZAS VACANTES.

Cuando las necesidades del servicio lo demanden, dentro de un término no mayor a diez días de ocurrida una vacante, la Gerencia de Recursos Humanos de esta Cartera de Estado o a quien ésta haya delegado, hará del conocimiento del personal y de la Comisión del Servicio Civil del Ministerio de Economía, a través de los medios de comunicación a su disposición, de las plazas nuevas y vacantes, de los requisitos y perfiles requeridos y del

proceso de selección para las mismas.

En el caso de plazas nuevas o vacantes, preferentemente se privilegiará la promoción del personal que se encuentra en el área donde exista la plaza nueva o haya quedado la vacante; de no haber, se procederá a recibir solicitudes del personal del Ministerio que tenga al menos seis meses de servicio continuo en la institución.

De no haber un candidato entre los empleados de la institución, se abrirá a concurso público. Dicho concurso se hará con intervención de la Comisión del Servicio Civil, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Servicio Civil. En todo proceso de selección y contratación deberá observarse lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil. La Comisión Verificadora del Contrato verificará el cumplimiento de la presente cláusula.

CLAUSULA No. 30. DERECHO DE ASCENSO

El Ministerio de Economía, reconoce el derecho de ascenso de los trabajadores y trabajadoras que se encuentren a su servicio, en consecuencia cuando se trate de llenar una vacante deberá cubrirla con trabajadores de la misma, dando preferencia a los trabajadores del departamento o sección en donde ocurra la vacante y enseguida a cualquier trabajador de la institución; para tal propósito se tomarán en cuenta el nivel académico, la experiencia, antigüedad en el cargo y mejor récord laboral.

Toda propuesta de ascenso deberá estar conforme a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y a los criterios establecidos en el sistema escalafonario. Cuando surgieren dentro del Ministerio de Economía, dos o más candidatos con iguales méritos, se dará preferencia al trabajador o trabajadora de mayor antigüedad.

CLÁUSULA No. 31. EQUIDAD DE GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN, ASCENSOS Y PROMOCIÓN.

En la aplicación de lo dispuesto en las cláusulas relativas a la contratación, ascenso y promociones, deberá regir lo atinente a la equidad de género, consecuentemente el Ministerio de Economía adoptará todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral, a fin de asegurarle las condiciones de igualdad en relación con los hombres, debiéndose contratar siempre con equidad a hombres y mujeres adquiriendo los mismos derechos y obligaciones, en particular los siguientes:

- a. Derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección; debiéndose contratar siempre con equidad a hombres y mujeres.
- b. Derecho de ascenso, a la estabilidad laboral, a todas las prestaciones laborales y otras condiciones especiales relacionadas por el tipo de servicio, a la formación profesional, al readiestramiento y el aprendizaje, a la formación profesional superior y el



- adiestramiento periódico;
- c. Derecho a igual remuneración, prestaciones e igualdad de trato respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.
 - d. En todo caso deberá ser tomada en consideración la naturaleza de mujer y de su estado para nunca ser desmejorada por la misma y no poner en riesgo su salud emocional y física.

CLÁUSULA No. 32. IGUALDAD DE REMUNERACIÓN.

A igual trabajo corresponde igual remuneración, sin ningún tipo de discriminación. No obstante lo cual, la capacidad, experiencia, eficiencia y responsabilidad se tomarán en cuenta para establecer diferencias, siempre dentro de un marco razonable y previa aplicación de los procesos de evaluación que se determinen para el efecto y de lo establecido en el Escalafón del Ministerio de Economía.

CLÁUSULA No. 33. AMBIENTE LABORAL LIBRE DE VIOLENCIA PARA MUJERES.

En atención a garantizar un espacio libre de toda violencia en el Ministerio de Economía, se define como falta disciplinaria muy grave: El cometimiento de cualquier tipo de violencia y/o expresiones de violencia contra las mujeres, ya sean realizadas por hombres o mujeres, sin justificación de su rango o posición jerárquica, según lo define la “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) en sus Art. 9 y 55.

Para erradicar totalmente este tipo de conductas, el Ministerio mantendrá una campaña continua de sensibilización, charlas de información sobre: derechos, legislación vigente, instituciones de apoyo, procesos de denuncia, y otros; en la que deberán participar también de manera obligatoria todas las jefaturas y Direcciones. Esta campaña debe ser coordinada por la Unidad de Género en conjunto con la Secretaría de la Mujer del SITME.

Tomando en cuenta la prioridad absoluta de respetar el derecho a una vida libre de violencia y la favorabilidad para aquellas mujeres que enfrenten situaciones de vulnerabilidad o riesgo, cuando una trabajadora interponga denuncia de hechos de violencia en el ámbito laboral, y mientras se desarrolla el proceso correspondiente (disciplinario, penal o cualquier otro), la administración tomará las medidas cautelares o preventivas necesarias para proteger a la supuesta víctima del supuesto agresor, y la no afectación de la denunciante; garantizando además lo dispuesto por la LEIV en su Art. 57.

El MINEC deberá elaborar en un plazo máximo de seis meses (6) el “Protocolo de actuación para Casos de Violencia contra Trabajadoras en el Ministerio de Economía”, el

cual deberá ser elaborado en conceso por la Unidad de Género y la Secretaría de la Mujer del SITME, el que debe incluir además lo dispuesto en: la “Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres, según lo estipulado en el Art. 41 de la referida ley.

El Ministerio de Economía se compromete a cumplir prioritariamente todo lo dispuesto por la legislación nacional e internacional sobre protección de la niñez y adolescencia, en los temas que se refieren además a promover la participación económica de las mujeres, tales como: lactarios, guarderías, así como lineamientos que contribuyan a conciliar la vida laboral y familiar, en corresponsabilidad de hombres y mujeres.

CLÁUSULA No. 34. DERECHO DE ESTABILIDAD LABORAL.

Las y los trabajadores gozarán de estabilidad en sus respectivos cargos y no podrán ser despedidos, trasladados, suspendidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, salvo por causa legalmente justificada, conforme a la Constitución, Ley y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

El derecho a la estabilidad laboral incluye: el horario, la jornada, cargos, nombramientos, las promociones y ascensos con base al mérito y a la aptitud, los cuales no serán vulnerados sin el debido proceso.

No gozarán de estabilidad en sus cargos todos los mencionados que refiere el artículo 4 de la Ley del Servicio Civil.

Todo el personal que labore por medio de contratos en el Ministerio queda protegido por la Ley del Servicio Civil; de conformidad con la inconstitucionalidad 28-2013 de las catorce horas con quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil quince, publicado en el diario oficial número 217, tomo 409 de fecha 25 de noviembre de 2015.

CLAUSULA No. 35. INAMOVILIDAD SINDICAL.

Gozarán de inamovilidad sindical de conformidad con el artículo 47 inciso sexto de la Constitución de la República, los siguientes trabajadores: Los miembros que integran la junta directiva del sindicato, los miembros de las comisiones de Honor, Justicia y de Hacienda, diez miembros que la Junta Directiva del Sindicato designe, haciendo un total de veintiséis miembros con fuero sindical y los miembros del sindicato que integren la federaciones y confederaciones al que el SITME está afiliado, en consecuencia no podrán ser despedidos, destituidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni suspendidos disciplinariamente durante el periodo de su elección o mandato y hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones, sino por causa justa calificada previamente por la autoridad competente.



El Sindicato comunicará al Ministerio de Economía, la nómina de los directivos sindicales e integrantes de las comisiones respectivas arriba mencionadas, electos dentro de los diez días hábiles siguientes a cada elección o nombramiento y los diez miembros más que la Junta Directiva designe.

Cuando por malicia o por ignorar la calidad de directivo sindical, o miembro de una comisión de trabajo, el Ministerio hubiere despedido, destituido, trasladado, desmejorado o suspendido disciplinariamente a un trabajador, el Ministerio estará obligado a respetar su categoría de protección especial de estabilidad a su trabajo, devolviendo su empleo en la misma plaza y condiciones en las que se encontraba hasta antes de su afectación ilegal. Si lo ocurrido fuese el despido, la suspensión o desmejora, el Ministerio además de restituirle en su lugar de trabajo le pagará el monto de salario y demás prestaciones que por causa imputable a la Institución el trabajador o trabajadora hubiera dejado de devengar.

CLÁUSULA No. 36. JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO.

Los horarios de trabajo serán establecidos por el Ministerio de Economía conforme a la Ley y en casos especiales a lo dispuesto por la Asamblea Legislativa. La jornada ordinaria diurna no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta horas semanales; la jornada nocturna no podrá exceder de siete horas diarias y treinta y cinco horas semanales.

En tareas peligrosas o insalubres, la jornada no podrá exceder de siete horas diarias y treinta y cinco horas semanales si fueren diurnas, ni de seis horas diarias y treinta horas semanales si fueren nocturnas.

Los horarios establecidos en la presente cláusula serán aplicados a todas las y los trabajadores en las diferentes jornadas. La obligación de comprobar la asistencia a sus labores será de la Gerencia de Recursos Humanos.

La administración podrá establecer horarios diferenciados, según la necesidad del servicio, garantizando a su personal el pago de horas extras o tiempo de compensación respectivo.

CLÁUSULA No. 37. DÍAS DE ASUETO.

El personal del Ministerio de Economía gozará de asueto y vacaciones remunerados con salario básico en los días siguientes:

- a) 1 y 2 de Enero, por festividad de Año Nuevo;
- b) Semana Santa;
- c) 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, se les concederá la tarde a las trabajadoras del MINEC, a partir de las 12:00 horas
- d) 1 de Mayo, Día Internacional del Trabajador;
- e) 10 de Mayo, Día de la Madre,

- f) 17 de Junio, Día del Padre
- g) Día del Sindicato SITME, el cual se celebra el último día hábil del mes de Julio de cada año;
- h) del 1 al 6 de agosto, Fiestas Patronales de San Salvador;
- i) 15 de Septiembre, día de la Independencia Patria;
- j) 2 de noviembre, Día de los Difuntos,
- k) Del 24 al 31 de Diciembre, vacaciones de fin de año;
- l) Los días que por Decreto Legislativo se establezcan.

Asimismo los trabajadores que laboran fuera de zona metropolitana gozarán los días 4, 5 y 6 de agosto y el día principal de la festividad más importante del lugar donde laboran. No obstante lo indicado, si el Ministerio de Economía decide que se labore en tales días, las y los trabajadores tendrán la oportunidad de hacerlo, en cuyo caso se les pagará la jornada laborada como extraordinaria.

CLÁUSULA No. 38. DESCANSO SEMANAL.

Las y los trabajadores en general tendrán derecho a dos días continuos de descanso remunerado, por cada semana laboral. La o el trabajador que su jornada laboral ordinaria comprenda los días sábados y domingos, tendrá derecho a dos días de descanso semanal consecutivos remunerados. Aquellas trabajadoras y trabajadores que laboran de lunes a viernes y deban laborar sábado o domingo, tendrán derecho a pago extraordinario y tiempo compensatorio.

CLÁUSULA No. No. 39. TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.

El trabajo en tiempo extraordinario solo podrá pactarse cuando las circunstancias imprevistas, especiales o necesarias así lo exijan.

Para el trabajo en tiempo extraordinario es requisito indispensable la orden escrita o por correo electrónico del jefe inmediato superior o de quien haga sus veces en la cual se justifique la necesidad del trabajo en tiempo extraordinario.

En casos de calamidad pública o emergencia declarados por decretos Ejecutivos o Legislativos, el trabajo en tiempo extraordinario no requerirá de justificación alguna para su ejecución.

CLÁUSULA No. 40. REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.

El Ministerio de Economía establece que el tiempo extraordinario laborado podrá, a opción de la trabajadora o trabajador, reconocerse en cualquiera de las siguientes formas:



- a. Concesión de tiempo compensatorio. El tiempo compensatorio será otorgado al trabajador o trabajadora en el momento que éste lo solicite y de común acuerdo con su jefe inmediato.
- b. Pago de la hora extra. El pago de trabajo extraordinario se calculará con el cien por ciento (100%) en relación a la jornada laboral ordinaria, exceptuando los días de descanso y nocturnidad que se calcularán con el ciento cincuenta por ciento (150%), tomando como parámetro la hora ordinaria diurna.

CLÁUSULA No. 41. PERMISOS Y LICENCIAS.

El Ministerio de Economía concederá a sus empleados o empleadas para que falten al desempeño de sus labores o se ausenten durante la respectiva jornada laboral por causa justificada, permiso otorgado por el jefe de su respectiva unidad administrativa, quien calificará en forma inmediata y bajo su responsabilidad en los siguientes casos:

- a. Para cumplir las obligaciones familiares que racionalmente requiera su presencia, como en los casos de enfermedad gravísima o accidente grave del padre, la madre, los hijos, su cónyuge o personas que dependan económicamente del trabajador y trabajadora que aparezcan nominadas en el Sistema de Información de Recursos Humanos. En tales casos el permiso deberá ser presentado en los siguientes tres (3) días hábiles posteriores al evento y se necesitará que la constancia médica presentada tenga la leyenda "necesita de los cuidados de" o similares. La licencia con goce de sueldo no podrá exceder de 20 días, incluyéndose dentro de estos días la licencia por duelo establecida en el literal b)
- b. Para el caso de muerte del padre, la madre, los hijos, su cónyuge o personas que dependan económicamente del trabajador y trabajadora que aparezcan nominadas en el Sistema de Información de Recursos Humanos, el Ministerio concederá hasta nueve (9) días continuos. El permiso deberá ser presentado en los siguientes tres (3) días hábiles posteriores al deceso adjuntando la certificación original de la partida de defunción. Para los efectos de la presente prestación, los días de descanso semanal o de asueto que quedaren comprendidos en el periodo de la licencia, no prolongarán la duración de ésta.
- c. Por motivos particulares, un máximo de cinco (5) días con goce de sueldo.
- d. Los empleados y empleadas que cursen estudios universitarios o técnicos en cualquiera de las facultades de las Universidades o Institutos de Estudios Técnicos, legalmente establecidas y debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación, se les concederá permiso con goce de sueldo hasta por dos horas diarias, siempre y cuando comprueben su calidad de estudiantes matriculados y la necesidad del permiso, con la certificación de la universidad o Institución de Estudios Técnicos respectiva, en donde conste el horario de clases. El permiso podrá concederse al principio o antes del final de la

- jornada de trabajo. Se entenderá por estudios técnicos, aquellos que tengan como prerrequisito, título de bachiller y que sean impartidos por instituciones universitarias, centros de estudios tecnológicos o de estudios superiores debidamente acreditados por el Ministerio de Educación.
- e. Los trabajadores y trabajadoras que fueren electos y electas o nombrados y dadas para el desempeño de cargos públicos incompatibles con su trabajo, gozarán del permiso necesario sin goce de sueldo por todo el tiempo que estén en el desempeño de dicho cargo, al término del cual serán incorporados a sus mismos puestos en el Ministerio con todos los derechos que le corresponden.
 - f. Se entenderán como cargos públicos aquellos de elección popular y los designados o nombrados por la Asamblea Legislativa o la Corte Suprema de Justicia. Igual derecho tendrán las y los trabajadores que fueren designados Ministros o Viceministros de Estado o se incorporen a un Organismo Internacional en representación del Gobierno Central o del Ministerio.
 - g. Cuando las licencias se soliciten para disfrutar de becas concedidas por otras Instituciones y si los estudios a cursar tienen relación con las actividades del Ministerio y cuenten con la aprobación del Despacho Ministerial, tendrá derecho el trabajador o trabajadora a gozar del salario íntegro o parcial durante todo el tiempo que dure la beca. El trabajador o trabajadora que goce de este beneficio se comprometerá a trabajar, en el Ministerio, por un periodo igual de tiempo a la duración de la beca una vez que regrese al país o al reintegro del costo por los días de salario concedidos para la misma en caso contrario.
 - h. Para las trabajadoras cuyos hijos o hijas cuenten con cero a dieciocho meses de vida tendrán derecho a tres horas de permiso para amamantar, otorgadas al inicio o al final de la jornada de trabajo.
 - i. Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a gozar de 3 días hábiles de permiso con goce de sueldo cuando contraigan matrimonio, para lo cual deberá presentar la respectiva acta matrimonial.
 - j. Los trabajadores que se conviertan en padres, tendrán derecho a gozar de 4 días hábiles con goce de sueldo por paternidad, debiendo presentar la partida de nacimiento del hijo o hija.

Cualquier otra autorización que se defina en las Disposiciones Generales del Presupuesto, Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos y demás legislaciones aplicables, que favorezcan a los trabajadores o trabajadoras del Ministerio.



CAPÍTULO IV. PRESTACIONES SOCIALES

CLÁUSULA No. 42. DESCANSO PRE Y POST- NATAL.

Las trabajadoras embarazadas que realizan labores de campo deberán permanecer al interior de la institución realizando actividades administrativas treinta (30) días antes de la fecha que el médico determine como la probable de parto.

Las licencias por alumbramiento se concederán hasta por un período de ciento veinte (120) días, pudiendo distribuirse dicho periodo antes y después del alumbramiento y deberá otorgarse ineludiblemente cualquiera que sea el tiempo de trabajo de la interesada. El Ministerio cubrirá íntegramente el salario mensual de los ciento veinte (120) días.

CLÁUSULA No. 43. HORAS PARA TOMAR ALIMENTOS.

El Ministerio de Economía concederá cuarenta (40) minutos por cada tiempo de comida para que sus trabajadoras y trabajadores ingieran sus alimentos dentro de la jornada efectiva de trabajo, en un lugar adecuado e higiénico y conforme a lo establecido en la Cláusula denominada “Electrodomésticos”.

CLÁUSULA No. 44. TIEMPOS DE DESCANSO.

Para todos aquellos trabajadores y trabajadoras que hagan uso de medios informáticos para la realización de sus labores, se contará con un receso de quince minutos por la mañana y quince por la tarde, a efecto que desarrolle ejercicios de estiramiento y relajación de acuerdo a los estándares internacionales de seguridad ocupacional.

CLÁUSULA No. 45. GESTIÓN DE VALE PARA RECIBIR ALIMENTOS.

El Ministerio de Economía gestionará un vale para alimentación, que beneficie a los y las trabajadoras que tengan un salario de hasta ochocientos cincuenta dólares (\$850.00).

CLÁUSULA No. 46. SANITARIOS Y LAVAMANOS.

La Administración instalará cuando sea el caso y mantendrá en buen estado y mantenimiento, servicios sanitarios y lavamanos, en iguales condiciones en cuanto a calidad, higiene y tecnología, para su uso tanto para los trabajadores en todas las unidades del Ministerio de Economía, así como para los usuarios, de ser posible, separar los servicios de los trabajadores y los usuarios.

CLÁUSULA No. 47. DORMITORIOS.

El Ministerio de Economía proporcionará espacios físicos en las instalaciones de la institución que funcionarán como dormitorios, con las respectivas duchas, servicios sanitarios, lavamanos. Tales espacios contarán con el respectivo mobiliario consistente en sillas ergonómicas, camas, zapateras, gaveteros y closet.

CLÁUSULA No. 48. ELECTRODOMÉSTICOS.

Para uso de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Economía, la Administración dotará de refrigeradoras, oasis, cafeteras, microondas y hornos tostadores, y que tales electrodomésticos sean eficientes energéticamente. Estos deberán ubicarse estratégicamente en todas las instalaciones del MINEC y sus dependencias y será responsabilidad del Ministerio que estos se encuentren en buen funcionamiento e higiene. Los trabajadores y trabajadoras deben darle un uso responsable a los mismos.

CLÁUSULA No. 49. VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

El Ministerio de Economía realizará las gestiones necesarias ante las Instituciones Financieras Estatales, para que sus trabajadores y trabajadoras dispongan de líneas crediticias para la adquisición de viviendas. En caso de que éstas requieran de una prima se gestionarán que la entidad financie la totalidad de la misma. Así mismo, se harán las gestiones para facilitar la organización de Ferias de Viviendas y que los trabajadores y trabajadoras se informen de las facilidades que ofrecen dichas instituciones.

CLÁUSULA No. 50. LÍNEA DE CRÉDITO CON EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR.

El Ministerio de Economía hará las gestiones con el Banco Hipotecario de El Salvador, a efecto de facilitar una línea de crédito que aplique para los trabajadores y trabajadoras de este Ministerio.

CLÁUSULA No. 51. MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y UNIFORMES.

El Ministerio de Economía se comprometerá a:

a) Mejorar las instalaciones deportivas que actualmente posee en la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación “San Bartolo”, así como también proveerlo de los recursos necesarios para que los trabajadores, trabajadoras y familiares de los mismos realicen actividades deportivas.



- b) Entregar uniformes deportivos para los distintos equipos que participen en los torneos institucionales e interinstitucionales; y
- c) Promover torneos deportivos.

CLÁUSULA No. 52. AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUEO.

Para seguridad de los empleados, el Ministerio de Economía proporcionará el servicio de parqueo de vehículos dentro de las instalaciones de la Administración o en lugares adyacentes destinados para ello. Los inmuebles destinados como parqueos deben de contar con servicio de seguridad, con vigilancia de cámara las veinticuatro horas del día de ser posible. El derecho al parqueo se establecerá de acuerdo al registro de vehículos de empleados que manejará la Unidad correspondiente del Ministerio de Economía, de tal manera que cada empleado contará con un parqueo asignado de carácter permanente. No se permitirá estacionar vehículos de forma permanente para personas ajenas a esta Institución. El Ministerio se compromete a disolver cualquier tipo de negocio en las afueras de sus instalaciones, en los que se cobre por parquear en las aceras y calles aledañas a sus oficinas, mediante la constante vigilancia del servicio de seguridad privada.

CLÁUSULA No. 53. PROMOCIÓN DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL

Como una contribución y promoción a la salud física y mental de las trabajadoras y trabajadores, el Ministerio de Economía gestionará convenios ante diferentes instituciones gubernamentales o descentralizadas, para obtener los permisos necesarios para que éstos puedan utilizar las instalaciones destinadas a ejercicios físicos.

CLÁUSULA No. 54. CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.

El Ministerio de Economía hará las gestiones a mediano plazo, según demanda y los estudios pertinentes, para el establecimiento de un Centro de Desarrollo Infantil (CDI), debidamente equipado, destinado a prestar servicio a los hijos de los empleados del Ministerio de Economía, con edades entre los 3 meses de vida a los 6 años.

El Centro de Desarrollo Infantil funcionará durante los cinco días laborales y los días que por decreto legislativo se establezcan como hábiles laboralmente y estarán a cargo del equipo pertinente, dentro del horario de trabajo a que se refiere la cláusula "JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO". Paralelamente, y como alternativa a la primera opción, el Ministerio de Economía, realizará los estudios correspondientes a fin de revisar la demanda existente entre sus trabajadores y trabajadoras para otorgar a los hijos e hijas la atención y cuidado de los infantes, comprendidos desde los tres meses hasta los seis años de edad, con el objeto de subcontratar Guarderías Infantiles de reconocido prestigio, dentro del área

cercana a su lugar de trabajo; con horario de lunes a viernes para tiempo completo y/o medio tiempo. Las áreas que serán cubiertas con dicha prestación son las siguientes: lactancia, pre maternal, maternal, pre kínder, kínder y preparatoria.

El Ministerio de Economía, se compromete en pagar un porcentaje mayor al cincuenta por ciento de la mensualidad; y el cincuenta por ciento de la matrícula. Siendo la responsabilidad del trabajador o trabajadora aportar el complemento de la mensualidad y matrícula restante.

Para efectos de operatividad de esta cláusula en las dos modalidades, se establece una Comisión Bipartita, la que estará integrada por dos miembros por la parte Sindical, y dos miembros de la parte Institucional.

CLÁUSULA No. 55. CENTRO DE RECREACIÓN.

Las trabajadoras y trabajadores del Ministerio de Economía, sus familiares, así como los jubilados de esta institución, tendrán derecho al ingreso a las instalaciones deportivas del Complejo Deportivo de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación "San Bartolo", y cualquier otro que se desarrolle en el futuro. Para tal efecto deberá darse cumplimiento a lo establecido en el instructivo que regule lo relacionado con el ingreso y uso de las instalaciones. El Ministerio gestionará ante otras Instituciones Gubernamentales o Descentralizadas que posean instalaciones similares en playas, lagos y montañas los permisos necesarios para que puedan ser utilizados por las trabajadoras y trabajadores del Ministerio de Economía, sus familiares, así como los jubilados del mismo.

CLÁUSULA No. 56. INCENTIVO POR LOGRO ACADÉMICO.

Como apoyo al crecimiento profesional, humano y el desarrollo institucional de las trabajadoras y los trabajadores del Ministerio de Economía, la institución creará una política para facilitar y estimular al personal a que culminen carreras técnicas, universitarias, maestrías y doctorados. Este incentivo será incorporado en el sistema escalafonario del Ministerio.

CLÁUSULA No. 57. AGUINALDO.

El Ministerio de Economía otorgará a sus trabajadoras y trabajadores un aguinaldo cuya cuantía estará determinada por las leyes vigentes.

CLÁUSULA No. 58. INDEMNIZACIONES.

El Ministerio de Economía cuando diese por disuelta la relación laboral con sus trabajadoras y trabajadores, siempre y cuando no se trate de las causales establecidas por la



ley para la destitución y el despido, para efectos de calcular la indemnización, se aplicará lo establecido en las disposiciones legales correspondientes. Todo despido será notificado por escrito oficial.

CLÁUSULA No. 59. DE LA CONTRIBUCIÓN PATRONAL.

La Administración, continuará aportando la contribución patronal a las instituciones del sistema de pensiones (INPEP o AFP), para aquellos trabajadores mayores de cincuenta y cinco (55) años de edad para el caso del personal femenino y de sesenta (60) años de edad para el personal masculino, que cuenten con menos de veinticinco (25) años acumulados de prestar servicio en esta o cualquier otra institución; a efecto de que el trabajador o trabajadora logre cumplir el requisito de tiempo de servicio mínimo para su pensión digna.

CLÁUSULA No. 60. FIANZAS PARA EL DESEMPEÑO DE LABORES.

El Ministerio de Economía pagará las primas correspondiente a las fianzas de sus trabajadores, cuando estas sean necesarias para el desempeño de sus cargos.

CLÁUSULA No. 61. COMPENSACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.

El Ministerio de Economía, con el objeto de retribuir por parte del Estado por sus servicios prestados en el Ministerio a los trabajadores que cumplan 60 años de edad y las trabajadoras que cumplan 55 años de edad se compromete a gestionar cada año ante la Asamblea Legislativa un Decreto de Disposiciones Transitorias que Regulen una Compensación Económica por Retiro Voluntario preferentemente por un monto equivalente a doce meses de salario. Sin perjuicio de las demás prestaciones a que tenga derecho de conformidad a las Leyes y Reglamentos aplicables. Los parámetros de esta gestión serán:

- a) Con base a lo que dispone el Artículo 30 de la Ley de Servicio Civil;
- b) Los trabajadores y las trabajadoras para gozar de este beneficio, deben renunciar a su cargo en junio del año anterior y su renuncia será efectiva a partir del 1 de enero del año siguiente, una vez sea aprobado el Decreto correspondiente por el Órgano Legislativo.
- c) Los trabajadores y las trabajadoras, que por cualquier causa hubieren recibido anteriormente por parte del Estado una indemnización o compensación económica por retiro voluntario de servicio por decretos similares o análogos al que se propone, no podrán acogerse en ningún caso a esos beneficios.
- d) Emitido el Decreto correspondiente, que sea el Ministerio el que con cargo a sus propias partidas presupuestarias otorgue la compensación económica a las trabajadoras y

trabajadores, pagaderas en un único desembolso a más tardar en el año en que se hace efectiva la renuncia al cargo por parte del trabajador o trabajadora.

CLÁUSULA No. 62. FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA.

El Ministerio de Economía, autorizará gastos para funerales de trabajadoras y trabajadores, que se encuentren desempeñando plazas que aparezcan en la respectiva Ley de Salarios y por el sistema de Contratos, por una cantidad igual al sueldo mensual vigente a la fecha de su fallecimiento. En lo que respecta a las y los trabajadores que se encuentran desempeñando más de un cargo a la fecha de su fallecimiento, se concederá un solo subsidio equivalente al sueldo de mayor remuneración. Dicha cantidad se entregará a las personas que dependían económicamente de él o ella, prefiriéndolas por el orden que las hubiere numerado en el correspondiente contrato laboral, previo entrega de los documentos legales correspondientes y la certificación de la Partida de Defunción. En el caso de los jubilados se les otorgara el monto de la pensión de acuerdo a la orden de pago que se envía al Ministerio por parte de INPEP.

CAPÍTULO V. PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA No. 63. BONO POR MATERNIDAD.

Toda mujer embarazada empleada de este Ministerio recibirá un bono por dicha condición, valorado en un cincuenta por ciento (50%) de su salario hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00). Asimismo, el Ministerio de Economía dará un vale canjeable para accesorios para bebé valorado en un cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo del sector comercio y servicios mensuales vigentes. De igual manera recibirán este vale de accesorios para bebé los trabajadores que demuestren la relación con su cónyuge o compañera de vida y esté contemplada en el registro especial que establecerá Recursos Humanos y sea presentada la partida de nacimiento del hijo o hija. En el caso de que ambos padres sean trabajadores del Ministerio de Economía, esta prestación será concedida únicamente a la madre trabajadora.

CLÁUSULA No. 64. UNIFORMES Y CALZADO.

El Ministerio de Economía proporcionará a los trabajadores y trabajadoras de conformidad a la índole de su trabajo, uniforme y calzado para el desempeño de sus labores, que consiste en cuatro (4) uniformes, una camisa adicional tipo polo y dos (2) certificados al año para la adquisición de calzado, por un monto de cincuenta dólares cada uno (US\$50.00). Los cuáles serán proporcionados así:



Uniformes en el cuarto trimestre del año que finaliza, teniendo como fecha máxima de cumplimiento el veintitrés de diciembre de cada año; tienen derecho a los uniformes todos aquellos trabajadores y trabajadoras que devenguen un salario hasta un mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00) mensuales. Y el calzado en el primero y tercer trimestre de cada año fiscal, teniendo como fecha máxima el último día hábil de cada trimestre.

Se proporcionará dos certificados por el valor de cincuenta dólares (\$50.00) cada uno, para la compra de dos pares de calzado, para el desempeño de sus labores, los cuales serán entregados en el primero y tercer trimestre de cada año fiscal, teniendo como fecha máxima para el cumplimiento el último día hábil de cada trimestre. Los trabajadoras y trabajadoras que gozan de este derecho de calzado son los siguientes:

- a) Personal de Campo
- b) Personal de Mantenimiento;
- c) Personal de Servicios Generales;
- d) Motoristas;
- e) Y personal Administrativo que devengue un salario máximo mensual de hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$500.00). A los trabajadores y trabajadoras de nuevo ingreso en la Administración, se les dotará de sus respectivos uniformes, ciento veinte días después de haber ingresado.

CLÁUSULA No. 65. SUBSIDIO AL TRANSPORTE.

El Ministerio de Economía reconocerá a los trabajadores y trabajadoras cuyo salario sea menor o igual a \$850.00 mensuales, en concepto de subsidio al transporte, la cantidad de \$30.00 mensuales.

CLÁUSULA No. 66. PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES.

Las y los trabajadores del Ministerio de Economía con salario de hasta un mil cien dólares (\$1,100.00) mensuales, tendrán derecho a recibir un paquete único de ayuda escolar por un monto de hasta noventa dólares (\$90.00) por cada uno de sus hijos e hijas inscritos hasta bachillerato; dicho paquete será entregado en los primeros dos meses de cada año. Los hijos e hijas de los trabajadores que ya reciben paquete escolar del Ministerio de Educación recibirán este beneficio completándole hasta por el monto máximo establecido en esta cláusula. Así mismo, los hijos e hijas inscritos a nivel técnico o universitario se les entregará una ayuda escolar de hasta noventa dólares (\$90.00) anuales.

CLÁUSULA No. 67. ANTEOJOS PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.

El Ministerio de Economía proporcionará a los trabajadores y trabajadoras que necesiten anteojos mono focales, bifocales y multifocales con anti reflejante, cuando los mismos sean prescritos por médicos especialistas siempre que lo necesiten. El Ministerio proporcionará la cantidad de ciento quince dólares de Estados Unidos de América (\$115.00) Este derecho lo gozarán los trabajadores y trabajadoras que tengan un salario máximo de ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$850.00) La institución realizara las gestiones correspondientes con al menos 5 ópticas de reconocido prestigio que garanticen la prestación de este servicio.

CLÁUSULA No. 68. PRODUCTOS DE CANASTA BÁSICA

El Ministerio de Economía con el propósito de proteger el salario de los trabajadores y trabajadoras, entregará a todos los trabajadores que devenguen un salario igual o menor a dos mil dólares (\$2,000.00), certificados para productos de canasta básica por un monto de ochenta dólares (\$80.00), los cuales serán entregados trimestralmente, los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre, haciendo un total de cuatro certificados por año.

CLÁUSULA No. 69. BONIFICACIÓN.

Todos las y los trabajadores por contrato administrativo y en Ley de Salarios al servicio del Ministerio de Economía, tendrán derecho a recibir una bonificación anual por la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) que se concederá en el primer trimestre de cada año.

CLÁUSULA No. 70. VIÁTICOS.

El Ministerio de Economía, reconocerá de conformidad a la Ley vigente los gastos de transporte, alimentación y alojamiento a sus trabajadoras y trabajadores, cuando salgan de la sede de trabajo en cumplimiento de misión oficial dentro de la jornada de trabajo, en labores en días de asueto, dentro del territorio de la República, por orden de sus respectivos jefes.

Además, en reconocimiento a los esfuerzos de las y los trabajadores y dentro de la razonabilidad y capacidad, el Ministerio impulsará una iniciativa de propuesta para la reforma al Reglamento General de Viáticos, para beneficiar a todos los empleados públicos para el desempeño de misión oficial dentro del territorio nacional, en lo referente a reconocimiento de gastos de alimentación, alojamiento y transporte, con el propósito de adecuar periódicamente el citado emolumento a las exigencias económicas del momento.



CAPÍTULO VI. SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

CLÁUSULA No. 71. MANTENIMIENTO DE BOTIQUINES Y EQUIPOS DE PRIMEROS AUXILIOS

El Ministerio de Economía, mantendrá botiquines y equipos de primeros auxilios y resucitación cardíaca en la Clínica Empresarial de los Centros de Trabajo. Los botiquines y equipos de primeros auxilios y resucitación cardíaca necesarios para la atención de emergencia contendrán medicamentos y materiales necesarios para la atención de emergencias que ocurran a los trabajadores durante el desarrollo de sus labores, a fin de que oportunamente pueda prestárseles los primeros auxilios y la atención requerida, según la normativa para el funcionamiento de clínicas empresariales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

CLÁUSULA No. 72. CLÍNICA INSTITUCIONAL.

El Ministerio de Economía contará con dos Clínicas Institucionales del ISSS, que serán atendidas por un médico general y enfermeras, la cual prestará sus servicios en consulta ordinaria y emergencias a los trabajadores y las trabajadoras que laboran para el Ministerio de Economía. Las Clínicas funcionarán de la siguiente manera: en el MINEC, Medicina General, los cinco días de la semana en la jornada ordinaria diurna, DIGESTYC la clínica se ajustará a la demanda de las necesidades de los trabajadores y trabajadoras. Así mismo el Ministerio de Economía proporcionará a sus trabajadoras y trabajadores la atención en la especialidad en ginecología, oftalmología dos horas diarias por tres días a la semana, la cual será revisada de acuerdo a la demanda y necesidad a los trabajadores y trabajadoras de este Ministerio.

CLÁUSULA No. 73. TRANSPORTE DE EMERGENCIA A CENTROS DE ASISTENCIA MÉDICA.

El Ministerio de Economía proporcionará transporte de inmediato en caso de emergencia médica, de las y los trabajadores hacia un centro de atención médica; asimismo, hará las gestiones con otras instituciones para la obtención de una ambulancia.

CLÁUSULA No. 74. PAGO DE INCAPACIDADES.

El Ministerio de Economía absorberá el pago de salario íntegro de las y los trabajadores, cuando éstos se encuentren incapacitados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de conformidad a lo establecido en la Ley.

CLÁUSULA No. 75. EXAMENES DE MAMOGRAFÍAS Y OTROS.

El Ministerio de Economía proporcionará a sus trabajadoras y trabajadores por lo menos una vez al año, los servicios de exámenes de mamografía, citología y prueba del gen prostático en sangre, por medio de servicios privados o haciendo las gestiones correspondientes ante el ISSS.

CLÁUSULA No. 76. SEGURO POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y DAÑOS A TERCEROS.

El Ministerio se obliga a la contratación de una póliza de seguro para accidentes de tránsito de sus trabajadores que tengan que ver con el desempeño de labores de sus motoristas y trabajadores y trabajadoras. Esta póliza cubrirá los accidentes por movilización a tareas encomendadas por la institución y daños a terceros. Este seguro debe cubrir el total de los gastos médicos, farmacéuticos y sanitarios que se deriven como consecuencia del accidente sufrido por el asegurado. El seguro y la institución pagarán el cien por ciento (100%) de los daños que se sufran en el accidente. Los daños a terceros imputables a trabajadores del Ministerio de Economía en accidentes ocurridos en el desempeño de sus labores, serán cubiertos por la institución y por la compañía aseguradora.

Todo vehículo que el Ministerio de Economía entregue a sus trabajadores para el desempeño de sus funciones será previamente asegurado con una póliza que cubra también daños y perjuicios contra terceros.

En los casos de accidentes de tránsito en vehículos del Ministerio de Economía o que estén al servicio de la misma, conducidos por trabajadores del Ministerio de Economía debidamente autorizados, ocurridos en el desempeño de su trabajo, salvo en caso de embriaguez o transgresión comprobada en las normas de la ley de tránsito y transporte terrestre, y su reglamento de tránsito, los daños ocasionados correrán a cargo de la compañía aseguradora. El Ministerio de Economía entregará una copia de la póliza del seguro al sindicato.

CAPÍTULO VII. PRESTACIONES Y OBLIGACIONES A FAVOR DEL SINDICATO

CLÁUSULA No. 77. LICENCIA PARA ACTIVIDADES SINDICALES.

El Ministerio de Economía concederá licencia a tiempo completo con goce de salario a cinco Secretarías de la Junta Directiva del sindicato y los restantes miembros de la Junta Directiva y Comisiones de Honor y Justicia y Hacienda gozarán de una licencia de ciento veinte horas cada mes, para que atiendan asuntos relacionados con el sindicato, sesiones



ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva. La Junta directiva hará saber oportunamente a los Titulares del Ministerio, quienes serán los miembros que gozarán de dichas licencias

CLÁUSULA No. 78. RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES.

El Ministerio de Economía se obliga a retener la correspondiente cuota sindical, previo envío de la nómina de afiliados por parte del responsable del Sindicato. La transferencia de estos fondos, se hará en un plazo no mayor de cinco días hábiles, después de la fecha de pago de salarios, a la cuenta bancaria que el Secretario de Finanzas señale. Para hacer las retenciones, el Ministerio de Economía se basará en la nómina de los trabajadores afiliados al Sindicato que le haya sido comunicada por este, de conformidad a lo prescrito en el artículo 98 de la Ley de Servicio Civil. Si ingresaren nuevos miembros o renunciaren, el Sindicato deberá comunicarlo al Ministerio de Economía. Queda prohibido que el Ministerio de Economía retenga fondos, contribuciones, retenciones o cuentas de los trabajadores destinados legalmente al Sindicato.

CLÁUSULA No. 79. VISITAS SINDICALES.

El Ministerio de Economía, permitirá que los miembros de la Junta Directiva del Sindicato y sus Representantes Sindicales, puedan visitar a los trabajadores y trabajadoras en las diferentes unidades organizativas del Ministerio de Economía en donde laboren, previa comunicación al Jefe inmediato. En estas visitas sindicales se garantizará que el servicio al ciudadano que presta el Ministerio de Economía no se desmejore. Cuando existan violaciones flagrantes a las Normas Laborales y al Contrato Colectivo de Trabajo de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Economía, el Sindicato inspeccionará de forma inmediata.

CLÁUSULA No. 80. LOCAL PARA EL SINDICATO.

El Ministerio de Economía proporcionará un local ubicado dentro de las instalaciones de la Secretaría de Estado, que reúna las condiciones de higiene y seguridad para el desarrollo de sus actividades, ocupándose de su limpieza; así mismo, proporcionará la papelería de oficina, incluyendo un escritorio, una computadora, un oasis con agua purificada, un archivador, un teléfono, una fotocopidora, un fax, una mesa de reuniones con sus respectivas sillas y demás implementos necesarios para desarrollar sus actividades normales, que cuenten con calidad y funcionamiento. Y otro local en la Dirección General de Estadística y Censos "DIGESTYC", que cuente con las condiciones mínimas necesarias para su funcionamiento.

CLÁUSULA No. 81. COLABORACIÓN PARA MOVILIZACIÓN DE DIRECTIVOS SINDICALES.

El Ministerio de Economía pondrá a disposición del Sindicato, sus Comisiones y representantes en días laborales, un microbús o un vehículo, de conformidad al número de personas a movilizarse; para uso de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato y sus Comisiones, para cuando tengan que movilizarse fuera de las instalaciones del Ministerio, para desempeñar las diligencias necesarias en el ejercicio de sus cargos, en cualquier tiempo que sea requerido por motivo de las actividades sindicales.

CLÁUSULA No. 82. TABLERO O MURAL SINDICAL.

El Ministerio de Economía colocará tableros en lugares visibles en las instalaciones de los edificios del Ministerio de Economía, los cuales serán utilizados exclusivamente por el Sindicato, para dar a conocer noticias y publicaciones de interés de sus afiliados.

CLÁUSULA No. 83. CHARLA INFORMATIVA SINDICAL.

El Ministerio facilitará dos horas dentro de la jornada de trabajo, para que aquellos trabajadores de nuevo ingreso a la Institución, participen en una charla informativa sindical acerca de los logros, beneficios y aspectos legales de la organización sindical. Dicha charla será impartida por los miembros de la Junta Directiva del Sindicato o sus representantes.

CLÁUSULA No. 84. FONDO PARA ACTIVIDADES SINDICALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS.

El Sindicato organizará su Comité de Proyección Social, Cultura y Deportes, para lo cual podrá solicitar la colaboración de las trabajadoras y los trabajadores de las diferentes dependencias del Ministerio de Economía para desarrollar actividades culturales y deportivas, las que serán financiadas con los fondos provenientes de las actividades que el sindicato realice para tal fin.

El Ministerio de Economía aportará anualmente DOS MIL DOLARES (\$2,000.00) para el funcionamiento de dicho Comité. Dicha suma será entregada al Sindicato en el mes de marzo de cada año, y este por su parte liquidará cada uno de los gastos realizados hasta finiquitar el monto entregado.



CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES Y CONTRACTUALES

CLÁUSULA No. 85. INTERPRETACIÓN ERRÓNEA E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Los conflictos de trabajo de carácter jurídico o de derecho derivados de la interpretación errónea o incumplimiento de las disposiciones de este Contrato, serán sometidos por las partes a lo dispuesto en los Artículos 124 y siguientes de la Ley de Servicio Civil.

CLÁUSULA No. 86. NORMATIVA INTERNA DE TRABAJO.

El Ministerio de Economía en un plazo razonable no mayor de 120 días contados a partir de la inscripción del presente contrato, presentará una propuesta de Normativa Interna de Trabajo. Concluida que hubiere sido la propuesta, el Ministerio deberá ponerla en conocimiento del Sindicato, para que este en un plazo de treinta (30) días presente sus observaciones, las que de ser aceptadas por el Ministerio se incluirán en dicho instrumento. En caso de no haber observación alguna o incluidas que hayan sido las hechas, se dará por aprobada la propuesta y se presentará a su aprobación ante el Ministro. La Normativa propuesta deberá guardar armonía con las disposiciones legales y contractuales vigentes. Cuando haya sido aprobada, el Ministerio de Economía pondrá a disposición de las y los trabajadores, los ejemplares en número suficiente en un plazo que no excederá de treinta (30) días, posteriores a su publicación.

CLÁUSULA No. 87. ASISTENCIA JURÍDICA.

Cuando los trabajadores y funcionarios sean procesados administrativa o judicialmente por hechos ocurridos en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como servidores del Ministerio de Economía, que no impliquen dolo, culpa o negligencia de parte de ellos, éste brindará las facilidades para que el trabajador o funcionario ejerza su derecho de defensa, proporcionando oportunamente la asistencia técnica externa que sea necesaria, por medio de servicios profesionales públicos o privados que contrate para tal efecto.

Para los efectos de esta cláusula el trabajador o funcionario deberá dar aviso al Ministerio por escrito, el mismo día que reciba notificación por parte de autoridad administrativa o judicial, y si se tratare de detención administrativa dará aviso por cualquier medio y lo reportará por escrito lo más pronto posible.

El Ministerio tomará las medidas administrativas y técnicas pertinentes para valorar, prevenir y reducir los riesgos institucionales que pudieran generar posibilidades de responsabilidad para las y los trabajadores y funcionarios, respecto de terceros.

CLÁUSULA No. 88. FORMALIDADES DE LOS ACUERDOS ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EL SINDICATO.

Los acuerdos entre el Ministerio de Economía y el Sindicato deberán constar en acta, la que será redactada conjuntamente y firmada por el Titular del Ministerio o delegado y el Secretario o Secretaria General del Sindicato o en su defecto por quienes ostenten la representación legal del Sindicato. Dichos acuerdos, para su pronta aplicación serán comunicados inmediatamente a las dependencias correspondientes, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles después de haber sido tomados.

CLÁUSULA No. 89. INVALIDEZ DE ARREGLOS, CONVENIOS Y TRANSACCIONES.

Los arreglos, convenios y transacciones entre el Ministerio de Economía y sus trabajadores que contraríen las disposiciones de este contrato, se tendrán por no escritas, por ende, sin valor alguno.

CLÁUSULA No. 90. SOLUCIONES DE QUEJAS Y CONFLICTOS.

Con el propósito de mantener, mejorar y estrechar la armonía entre el Ministerio y sus trabajadores y trabajadoras, las partes contratantes se comprometen a someter previamente la solución de conflictos individuales que surgieren relacionados con la aplicación de este contrato al conocimiento de los representantes del Ministerio de Economía, en la dependencia respectiva y de los representantes del Sindicato a que se refieren la cláusula "REPRESENTANTES DEL SINDICATO" de este contrato.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, los representantes del Sindicato no tendrán restricciones dentro de su jornada laboral para buscar con los representantes del Ministerio de Economía, la solución a los conflictos que de ahí surjan. En última instancia se discutirán dichos conflictos con el Ministro y/o sus apoderados y los Representantes Legales del Sindicato. Tratándose de conflictos colectivos, se estará a lo dispuesto por el Art. 120 y siguientes de la Ley de Servicio Civil.

CLÁUSULA No. 91. REGLAMENTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

Los reglamentos o instructivos, que se emitan en virtud de las disposiciones del presente contrato, deberán dictarse de común acuerdo por las partes y se tendrán por incorporadas a este.



CLÁUSULA No. 92. DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

Los conflictos derivados por la interpretación o incumplimiento de las disposiciones de este contrato, serán sometidos por las partes a las autoridades competentes conforme a la ley.

CLÁUSULA No. 93. APLICACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL.

Si en la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente instrumento, hubiese diferencias de criterios entre los interlocutores sociales, las mismas serán dirimidas en reuniones conciliatorias que se celebrarán para tal efecto. Si no pudiesen resolverlas, podrán acudir ante las Autoridades competentes a fin de que decidan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA No. 94. COMUNICACIÓN.

La comunicación entre el Ministerio de Economía y el Sindicato, se efectuará por escrito a través de sus respectivos representantes, es decir entre el Ministro de Economía y el Secretario General del sindicato, o quienes hagan las veces de ambos.

CLÁUSULA No. 95. DERECHO DE ASESORES.

Los representantes del Ministerio de Economía y el Sindicato, al tratar sobre asuntos jurídicos, económicos, administrativos o técnicos de carácter individual o colectivo, podrán hacerse acompañar de los asesores que consideren necesarios, los cuales tendrán derecho solamente a voz en las discusiones. Si por motivos de fuerza mayor, fuese necesario la sustitución de uno o más de los asesores nombrados por las partes, se deberá notificar antes de que este tenga participación activa en cualquier reunión de las partes.

CLÁUSULA No. 96. APLICABILIDAD DE DECRETOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS.

Expresamente se declara que lo dispuesto en Decretos Legislativos o Ejecutivos, que modifiquen los salarios y/o prestaciones sociales de las y los trabajadores públicos, sin menoscabo a lo dispuesto en este Contrato Colectivo, se aplicará al Ministerio de Economía.

CLÁUSULA No. 97. VIGENCIA Y APLICACIÓN.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigencia desde su suscripción entre ambas partes y será aplicable desde el primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente al de su celebración, y su plazo será de tres años, debiéndose observar para tal efecto lo estipulado

en el Artículo 228 de la Constitución de la República y en general el debido proceso que establece la Ley del Servicio Civil.


El presente contrato se prorrogará automáticamente por periodos de un año, siempre que ninguna de las partes en el penúltimo mes del mismo o de sus prórrogas pida la revisión del contrato. Los meses del plazo se contarán a partir de la fecha en que el contrato entre en vigencia.

Los efectos del presente contrato se prorrogarán mientras duren las negociaciones de la revisión de un nuevo contrato colectivo de trabajo, según lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Servicio Civil.

En San Salvador, a los veintidos días del mes de noviembre de dos mil diez y siete.


Tharsis Salomón López Guzmán
Ministro de Economía




Luis Nau Mercado Barahona
Secretario General SITME





PRESENTADO a las trece horas con veintitrés minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, por el Licenciado Jaime Roberto Cárcamo Velásquez, en su calidad de Apoderado General Judicial del Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán, Ministro de Economía.

INSCRITO a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, bajo el número **UNO**, de folios **UNO** a folios **CUARENTA Y OCHO** ambos frente, del **TERCER** Libro de Registro de Contratos Colectivos de Trabajo del Sector Público que lleva este Departamento. Se hace constar que se tuvieron a la vista los documentos con que las partes legitimaron su personería, así como el acta en donde se hace constar la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo la cual ha sido dirimida en la etapa de Trato Directo, entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA**, cuyas siglas son **SITME**, en contra del **MINISTERIO DE ECONOMIA**, fue aprobada y ratificada por las partes. DEPARTAMENTO NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO: San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho.

Ante mí:
Licda. Jennifer Astrid Ramos Chacón.
Secretaria.



Lic. Vladimir Stalin Marciano Meléndez
Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional
De Organizaciones Sociales



